

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ADVERTENCIAS.

Se insertan gratis los remitidos si son de interés público, y á precio de tarifa si son de interés particular, lo mismo que los avisos, debiéndose hacer el pago adelantado. Son agentes de este semanario los colectores de rentas de los departamentos.

RESPONSABLE,

La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este periódico saldrá los sábados de cada semana. La suscripción vale al mes, franca de porte, 25 centavos de peso fuerte pagará á las colectorías de los departamentos, y en esta capital á la tesorería general del Estado. Número suelto, 6 centavos.

Regístralo como artículo de segunda clase.

PERIODICO OFICIAL.

Comunicación telegráfica.

Por la carta que á continuación damos publicidad, nuestros lectores se impondrán con agrado de que día con día la hebra telegráfica se extiende en todas direcciones, como una demostración que no admite réplica, de los adelantos materiales del país, en extremo interesado en el desarrollo de los elementos que habrán de conducirle á su mayor prosperidad y engrandecimiento.

Frutos preciosos de la paz y del orden, ya bien cimentados, que imperan en la República, son los progresos que en bien de esta vienen operándose en todos sentidos; y talie pienso que hubiéramos de retrogradar á las épocas luctuosas, en que nos debatíamos á impulso de pasiones hoy olvidadas, para dar cabida á las revoluciones paílicas, origen de grandes bienes para nuestros pueblos, antes sumidos en lamentable atraso y hoy robustecidos con la realización de los ideales que formaran su política.

Estas apreciaciones, que en otras circunstancias las no pasaran de locas utopías, son en la actualidad la expresión genuina de la exactitud y verdad de los hechos; y sí, ahí está para demostrarlo, el síbido de la locomotora, la difusión de la luz eléctrica, el vapor hundiendo los mares, la explotación de las grandes riquezas minerales, y tantos y tantos otros portentos que proclaman bien alto la redención del país y la efectividad de sus luminosos y grandes destinos.

Y forzoso es que sea así, si hemos de creer en la invariable ley del progreso, si no hemos de dudar de ella ante el curso tangible de los acontecimientos que presenciarnos con la luz de la evidencia.

No es ya discentible para nadie la marcha acentuada, pacífica y tranquila de nuestra sociedad; éstas al estímulo de sus propios salvadores instintos, y si bien necesitan y reclaman la acción protectora del poder, no es sino para desviar las influencias maldicas que en ocasiones se oponen á su natural desenvolvimiento, en los diversos órdenes que su misma estructura reclama.

Felicitémonos, pues, de haber llegado á una época en que la paz y el orden presiden la marcha de nuestros pueblos y en la que el trabajo honrado, dignificando al hombre, lo hace útil á la asociación de que forma parte, y respetuoso de sí mismo.

Hé aquí la carta á que aludimos y que nos ha sugerido las breves ideas que dejamos apuntadas.

"San Cristóbal Las-Casas, Noviembre 10 de 1886.—Señor Redactor del "Periódico Oficial."—Presente.

Me es satisfactorio participar á Ud. que anoche á las 8 y 15 minutos, se ha hecho la más perfecta comunicación entre las Oficinas Telegráficas Federales, de Paso del Norte, San Juan Bautista y Huimanguillo; por cuya importa te mejora, se han cambiado recíprocas felicitaciones entre el digno é inteligente director general de las li-

neas federales, señor Saturnino Velaz, y los inspectores de zona, señores Miguel E. Perez y Joaquín Martínez Chibrán.

Ruego á Ud. se digno dar publicidad á la presente en las columnas de su ilustrado diario, por creer interesante este acontecimiento.

Anticipo á Ud. mi gratitud, y me suscribo su atento y S. S.—El Jefe del Centro, Lorenzo Galina."

OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.—SECCION 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1855, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Sullivan, en representación de las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, reformando algunos artículos de las leyes de concesión de 13 de Setiembre de 1850 y 10 de Enero de 1853, relativas á este ferrocarril, cuyos concesiones quedarán en la forma que sigue:

CAPITULO I.

CONSTRUCCION DE LAS VIAS FERREAS.

Artículo 1º La construcción y la explotación de las líneas y ramales de ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo 1º del decreto de 10 de Enero de 1853, sancionando un contrato de la misma fecha entre la Secretaría de Fomento y las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, se sujetarán, de hoy en adelante, á las estipulaciones del presente contrato.

A las mismas estipulaciones se sujetarán la construcción y la explotación de una línea que las citadas compañías podrán construir y explotar desde un punto de la línea internacional entre Nuevo Laredo y Monterey que se estime conveniente, con la aprobación de la Secretaría de Fomento, hasta los terrenos carboníferos de los Estados de Nuevo León y Coahuila, en los que podrá ramificarse, también con la aprobación de la Secretaría de Fomento, para la mejor explotación de dichos terrenos, quedando convalecido que el Gobierno no ha de dar subvención por más de ciento veinte kilómetros de dicha línea y sus ramales.

Todas estas concesiones durarán noventa y nueve años, contados desde el 13 de Setiembre de 1850, al cabo de los cuales las líneas principales y sus ramales pasarán en buen estado y libres de todo gravamen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres destinados al uso y á la explotación de las líneas y ramales, con la obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniera al Gobierno arrendar ó enajenar el todo ó parte de las líneas principales y ramales, la compañía poseedora, al espirar los noventa y nueve años de la línea ó ramal que se quisiera arrendar ó enajenar, gozará del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 2º Los trazos que deberán seguirse serán los que, conformes á los estudios y planos hechos ó que se hicieren por la compañía ó compañías y aprobados la Secretaría de Fomento, se consideren más á propósito para realizar una vía troncal al Pacífico, que termine en el puerto de Manzanillo, y otra á la Frontera del Norte, terminando en Nuevo Laredo, y para el servicio por medio de ramales de las poblaciones que, designadas en las distintas concesiones, no queden comprendidas en las vías troncales.

Las dos vías troncales podrán partir de esta capital ó tener parte de su trayecto común, ya sea temporal, ya definitivamente. Las compañías deberán manifestar á la Secretaría de Fomento, dentro de los cinco años fijados para los reconocimientos, la opción que hicieren respecto de esta facultad.

La línea interoceánica podrá partir desde un punto de la línea internacional entre Acámbaro y Colima, con dirección á La Piedad, la Barea, Norte del Lago de Chapala, Colima y Manzanillo, ó bien si partiere de esta capital, cortar la línea internacional en el punto más conveniente para seguir la dirección indicada.

El ramal de Acámbaro, Morelia y Patzcuaro podrá extenderse por Zamora hasta ligarse en la Piedad ó en la Barea con la línea interoceánica.

La línea de Matamoros podrá ligarse con la línea internacional de Nuevo Laredo ó en Monterey, ó en un punto conveniente entre ambas poblaciones.

Art. 3º Los reconocimientos y trazos seguirán haciéndose por secciones de cien kilómetros ó por el número que hubiere entre dos poblaciones importantes, y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento á medida que se fueren concluyendo, de manera que los planos de las líneas troncales y de los ramales queden levantados en el término de cinco años, contados desde la fecha del presente contrato. Cuando sean presentados los planos á la Secretaría de Fomento, deberá resolver dentro de dos meses sobre su aprobación.

Se asociará á cada una de las divisiones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, será fijada por éste, y paga la por la compañía, á cuyo efecto ésta comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez

días de anticipación, la fecha en que comenzarán aquellos. La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para temer la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.

Art. 4º Los trabajos de construcción serán proseguidos con la actividad necesaria, para que en el término de diez años, contados desde la fecha de este contrato, estén concluidas las líneas principales y sus ramales. Al efecto, cada dos años, contados desde la misma fecha, deberán construirse doscientos cincuenta kilómetros por lo ménos, en la sección de la línea internacional entre San Miguel y el Sautillo, y después doscientos kilómetros por lo ménos, en el conjunto de las demás líneas y ramales, sin perjuicio de poderse construir simultáneamente en la sección referida de la línea internacional y en las otras líneas y ramales. La compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos biennales fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mínimos hubieren construido en los biennales precedentes, ya sea que la construcción se hubiere hecho por una misma ó por distintas compañías.

Art. 5º Las líneas serán de simple ó de doble vía, de novecientos cincuenta milímetros de anchura de construcción sólida, y estarán provistas de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, estableciéndose depósitos y estaciones en todos los lugares que fueren convenientes al interés público y á los negocios de la compañía ó compañías.

Si en algún tiempo conviniera á los intereses de la Empresa aumentar la anchura de vía en todas las líneas y ramales en alguna de aquellas ó alguna de éstas, ó tener dos anchuras de vía en alguna parte, podrá hacerlo, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, siempre que:

1º No se interrumpa el servicio de las líneas ya en explotación, sino por el tiempo absolutamente indispensable, otorgado por la Secretaría de Fomento, á propuesta de la Empresa; y

2º Que sea sin derecho á nueva subvención, ni aumento en la que establece este contrato para la vía de novecientos cincuenta milímetros.

En ningún caso la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención.

También podrá la Empresa, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, tratar con otra Empresa concesionaria, para tener ambas un trayecto común de la misma ó de dos anchuras en alguna ó algunas partes de sus líneas respectivas; pero el Gobierno, en tal caso, sólo pagará la mayor subvención que se hubiere otorgado á una de las dos empresas.

CAPITULO II.

Bases de la compañía.

Art. 6º La posesión y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se confieren en la presente ley, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ella, pertenecerán á la Compañía Constructora Nacional Mexicana y á la del Ferrocarril Nacional Mexicano respectivamente, segun el convenio celebrado ó que se celebre entre ambas compañías, pero conservando siempre la primera su carácter de Constructora. Estas podrán traspasar sus respectivos derechos, concesiones y obligaciones, en to-